



DIRECTIVA No. 005

**PARA:** AUTORIDADES Y PARTICIPANTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL

**DE:** PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**ASUNTO:** MEDIDAS PARA PREVENIR MANIFESTACIONES DE XENOFobia EN LA CAMPAÑA ELECTORAL 2019

**FECHA:** 08 ABR 2019

El artículo 118 de la Constitución Política de Colombia establece que al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En el mismo sentido, los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 277 constitucional le otorga al Procurador General de la Nación, por sí, o por intermedio de sus delegados, la función de vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, proteger los derechos humanos y defender los intereses colectivos.

La misma Constitución en su artículo 13 establece que todas las personas tienen los mismos derechos y oportunidades, sin importar su *sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*, y faculta al Estado para establecer las condiciones de igualdad, adopción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y la imposición de sanciones contra quienes cometan abusos o maltratos en contra de quienes se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Por su parte, los numerales 7 y 16 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000 determinan que es competencia del Procurador General de la Nación expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para desarrollar las funciones atribuidas por la ley, así como ejercer la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular, ejercer preferentemente el poder disciplinario, adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 130 de 1994, establece que: *“Los partidos y movimientos políticos podrán organizarse libremente. Sin embargo, en el desarrollo de su actividad están obligados a cumplir la Constitución y las leyes, a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y a propender al logro y mantenimiento de la paz, en los términos del artículo 95 de la Constitución Política”*.



A su vez, el numeral segundo artículo primero de la ley 1475 de 2011 establece como principio que rige a los partidos y movimientos políticos el de la igualdad y no discriminación, entendiéndose por este, *“la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del partido o movimiento.”*

Que al Ministerio Público le corresponde, entre otros deberes, ser garante del ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, en especial, el de participación en los procesos electorales y mecanismos de participación democrática en condiciones de igualdad, lo cual implica que se deben evitar tratamientos diferenciados e injustificados, en el desarrollo de las distintas campañas.

En este contexto normativo, en el marco de las funciones de vigilancia superior y control de gestión que le competen y con el objeto de brindar garantías al derecho de los extranjeros residentes en Colombia, salvaguardar la integridad y libre participación de migrantes en el territorio nacional, la Procuraduría General de la Nación vigilará en especial los siguientes aspectos e imparte instrucciones a los servidores del Ministerio Público así:

- 1- A los partidos políticos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos, que participen en la contienda electoral que se llevará a cabo el 27 de octubre de 2019, de conformidad con la normatividad citada, les corresponde garantizar el derecho a la no discriminación. Por tanto en cumplimiento del mandato constitucional no les está permitido referirse a los migrantes que se encuentran de paso o residiendo en el país despectivamente o con un lenguaje discriminatorio.
- 2- A los partidos políticos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos, les corresponde velar por la reglamentación de la publicidad, lenguaje y comportamiento de los candidatos que avalen, a fin de evitar conductas xenofóbicas durante el desarrollo de las campañas.
- 3- Las autoridades electorales, así como los comités de ética de cada agrupación política, deberán iniciar las acciones a que haya lugar, en aras de garantizar la efectividad del principio de igualdad y no discriminación y evitar la comisión de conductas xenofóbicas por parte de los candidatos y dignatarios en el marco de las campañas electorales.
- 4- Los servidores del Ministerio Público, en especial los Procuradores Regionales, Provinciales y Personeros, deberán requerir e informar de manera inmediata a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad evidenciada, cuando se tenga conocimiento o se formulen quejas sobre conductas indebidas en el desarrollo de las campañas electorales, tales como: expresiones displicentes o discriminatorias contra migrantes por parte de aspirantes, candidatos políticos o dignatarios de las agrupaciones políticas, susceptibles de obstruir el normal desarrollo de las campañas o entorpezcan el ejercicio del derecho al voto de quienes teniendo nacionalidad extranjera se encuentren habilitados para participar de la contienda.



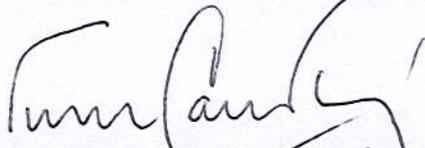
- 5- Los servidores del Ministerio Público, en especial los Procuradores Regionales, Provinciales y Personeros, ejercerán la vigilancia preventiva necesaria sobre las campañas electorales que adelanten los candidatos inscritos y prestarán el acompañamiento respectivo a las autoridades electorales, especialmente respecto del uso del lenguaje, manifestaciones o expresiones de las campañas que hagan referencia a extranjeros residentes en Colombia y población migrante.

Se exhorta al Consejo Nacional Electoral a realizar el seguimiento a las campañas políticas, a fin de garantizar el correcto ejercicio democrático por parte de los partidos políticos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos, con el fin de evitar conductas que inciten la xenofobia en la contienda electoral, así como expedir las regulaciones que se requieran para atender esta materia.

El Procurador General de la Nación reitera la invitación a la ciudadanía en general, a participar activamente como veedora del desarrollo de las campañas electorales, las votaciones y el escrutinio de las tarjetas depositadas, así como a poner en conocimiento de las autoridades, en especial, de quienes ejercen el Ministerio Público, los hechos que comprometan la conducta de los candidatos en actividades no permitidas o que impliquen la generación de rechazo contra la población migrante en el país, allegando en lo posible, los soportes probatorios correspondientes.

Para la Procuraduría General de la Nación el desarrollo y la participación en los mecanismos constitucionales que fortalecen la democracia, resulta de alto valor, motivo por el cual invita a quienes hacen parte de la contienda electoral a garantizar la expresión pacífica, libre y transparente del sentir soberano.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
Procurador General de la Nación

Elaboró: José María Sarmiento/ Tatiana Moreno  
Revisó: APFA

